



## ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Nº. 41

(06 de noviembre de 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DESCANSO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OCASIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estaturias y**

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sub-legales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que el Consejo Superior Universitario, en virtud de lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 17 del Acuerdo 014 de 1999, Estatuto General, tiene la competencia de determinar las políticas de bienestar universitario y en el marco del plan de bienestar social laboral, definir programas dentro de los ejes establecidos.

Que dentro del Plan de Bienestar Social Laboral aprobado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo 13 del 08 de mayo de 2019, se definió el programa de integración familiar dentro del eje de protección y servicios sociales, el cual tiene la finalidad de generar espacios que promuevan la integración y la recreación familiar, fortaleciendo los vínculos, relaciones familiares y la cultura Institucional, así mismo, brindar apoyo en momentos de situaciones de vulnerabilidad que comprometan la integralidad del colaborador; así como, fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

Que los representantes de los egresados, servidores públicos y organizaciones sindicales, solicitaron a la administración de la Universidad validar la posibilidad de otorgar unos días de descanso remunerado al personal docente transitorio y administrativo de la Institución, como incentivo a las labores realizadas por el mismo, como política de bienestar institucional.

Que la organización sindical SINTRAUNICOL presentó ante la Universidad, un pliego de solicitudes el día 28 de febrero del año 2019, radicado mediante oficio 03-2488, y dentro del mismo, se pretendía valorar la posibilidad de gestionar para los colaboradores administrativos de la Universidad unos días de permisos compensados, entre otras peticiones.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 2401 del 09 de mayo de 2019, se declaró terminada la negociación laboral adelantada entre la organización SINTRAUNICOL Pereira y la Universidad Tecnológica de Pereira. Dentro de la misma, se acordó con la organización sindical que se expondría ante el Consejo Superior Universitario, la posibilidad de gestionar unos días de permisos compensatorios.

Que el Consejo Superior Universitario al revisar las solicitudes encontró pertinente otorgar el descanso al personal administrativo y docentes transitorios de la Institución, en el marco de la política de bienestar social laboral, lo que permite aportar al fortalecimiento y desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

Que se hace necesaria la expedición de un Acto Administrativo, que permita conceder unos días de descanso en pro del bienestar institucional, al personal administrativo y docente antes descrito.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al personal de planta administrativo, transitorios docentes y administrativos, y ocasionales de proyectos, un descanso de tres (3) días, que corresponderán a dos (2) días de descanso remunerado y un (1) día compensado, los cuales serán disfrutados en la semana programada por la Universidad; con el fin generar espacios de integración y preservación de la familia, en el marco del Plan de Bienestar Social Laboral, así como incentivo a la labor realizada por el personal en la Institución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El período durante el cual los días de descanso otorgados en este acto administrativo serán programados por parte de la Institución, coincidirá con las fechas de las vacaciones del personal docente de planta durante el periodo intersemestral. El disfrute de los días en mención, se realizará de manera alternada y en estricto apego a la programación que se establezca, de modo que no se afecte la prestación del servicio en la Universidad. Por tanto no podrán ser reprogramados por parte del personal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de los docentes transitorios, en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales, no se podrán interrumpir los cursos intersemestrales que sean programados ni aquellas actividades y obligaciones adquiridas en su plan de trabajo docente o con la Institución y que fueran previamente programadas durante el período que se establezca este descanso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El descanso sólo podrá ser disfrutado en el tiempo en que sea programado por la Universidad y no será susceptible de acumulación, interrupción o reprogramación por comisiones, incapacidades, ni licencias, ni otras situaciones administrativas o cuando se vea afectada la prestación del servicio. Tampoco dará derecho al reconocimiento económico o tendrá efectos salariales y prestacionales adicionales.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Rector emitirá el acto administrativo por medio del cual se concede el descanso, previa validación por parte de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces con el Vicerrector Académico y Administrativo y Financiero, de las fechas alternadas de disfrute en el marco de lo establecido en este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, deberá garantizar la no interrupción o afectación de la prestación del servicio en las dependencias, en conjunto con los jefes de las mismas. En el caso de afectarse la prestación del servicio de la dependencia por la ausencia de alguna persona, el beneficio no será otorgado a ésta.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Universidad no programará el descanso, cuando se presenten irregularidades en el semestre académico, que impacten en el calendario académico y requieran la prestación del servicio de todo el personal para su cumplimiento y adecuado funcionamiento de las labores docentes y administrativas.



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Pereira en sesión del Consejo Superior realizada a los seis (06) días del mes de noviembre de 2019.

  
**JORGE RDORIGO GÓMEZ GÓMEZ**  
Presidente

  
**LILIANA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria



Universidad  
Tecnológica  
de Pereira